



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Roa de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, con la redacción que a continuación se recoge:

«Art. 5.º – *Exenciones.*

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo; esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A los efectos de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33%. Los interesados deberán instar su concesión aportando el certificado de la discapacidad emitido por órgano competente y justificando que el vehículo se destina a su uso exclusivo en los siguientes términos:

1. – Se presumirá el destino al uso exclusivo de la persona con discapacidad titular cuando éste acredite la condición de viudo o separado legalmente, emancipado o soltero con vida independiente de otros familiares.

En caso de matrimonio, o si el contribuyente conviviera con otros familiares, se establece tal presunción si acredita ser el conductor habitual declarado en la póliza de seguro del vehículo, o bien que ninguno de los familiares esté en posesión del carné de conducir mediante certificado negativo de la Jefatura Provincial de Tráfico o que éstos hicieran uso de otro vehículo.

2. – Si el titular convive en el domicilio de sus padres, se presumirá su uso exclusivo si, además de estar en posesión del carné de conducir, justificara la tributación por otro vehículo en la unidad familiar y la percepción de ingresos propios mediante declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas o de sus retribuciones periódicas.



3. – Los vehículos especiales o adaptados para el transporte de personas en silla de ruedas se considerarán en todo caso de uso exclusivo de tales personas, debiendo en este caso justificar que la discapacidad hace necesario este tipo de desplazamiento.

4. – En los demás casos, no cabe presumir que el vehículo existente en la unidad familiar se destine al uso exclusivo de las personas con discapacidad sino que éste está destinado al servicio de toda la familia, por lo que corre por cuenta del titular la carga de la prueba de que el vehículo en cuestión se destina a su transporte diario a centros de trabajo o asistencia, o a cualquier otro lugar de concurrencia habitual y cotidiana por su discapacidad, a cuyo fin será admisible certificación o declaración documental expedida expresamente a estos efectos fiscales por el director o titular del centro que tenga constancia personal de ello».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Roa de Duero, a 19 de julio de 2012.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté